

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 06 de mayo del año en curso, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Va para lo que considere pertinente. 10 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, mayo once de dos mil veintiuno
ORDINARIO LABORAL N°. 63001-41-05-001-2019-00232-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del siete (07) de abril del año en curso, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición:

“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó:

“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el juez laboral o civil del circuito-en los lugares donde no hay laboral- en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación.” (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante, (Carpeta 00expediente digital, archivos 11 y 12 acta y video Aud. Juzg. Pequeñas causas)

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Carito 10-05-2021

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2021. María Cielo Álzate Franco Secretaria

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaf28d919449ad3d1a27a4e9456cf5e04f5b6c3854a108e6f99a89176a3b04f**

Documento generado en 11/05/2021 05:54:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>